

SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019

El 24 de julio del presente fue publicada en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) la segunda versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 (en adelante RMF 2019).

Cabe señalar que dicha versión fue emitida con la finalidad de adicionar a la primera versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2019 publicada el 28 de junio de 2019, la regla 2.13.2. y el Artículo Sexto Transitorio.

En este sentido, nos permitimos precisar que la primera versión antes referida establece reglas en materia del estímulo para la región fronteriza norte en materia del impuesto sobre la renta, así como disposiciones aplicables a contribuyentes que celebraron operaciones con aquellos que se ubican en la presunción del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (operaciones simuladas), entre otros.

Así, una de las adiciones publicadas anticipadamente en esta segunda versión es la regla 2.13.2. *“Presentación del dictamen fiscal 2018”*, la cual tiene como finalidad otorgar una prórroga a los contribuyentes que se encuentran obligados u optaron por presentar dictamen fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 32-A y 52 del Código Fiscal de la Federación.

La prórroga consiste en que los contribuyentes podrán enviar a través del portal del SAT su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación correspondiente a más tardar el 12 de agosto de 2019.

Lo anterior, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2019 y que dicha información quede reflejada en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”, de tal manera que, en caso de que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

Por su parte, el Artículo Sexto Transitorio establece que para los efectos de la regla 2.8.1.7. “Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual”, los contribuyentes, personas físicas y personas morales, podrán presentar conjuntamente con la información del mes de junio de 2019, el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación correspondiente al mes de mayo de 2019.

Asimismo, se señala que las personas físicas podrán presentar su balanza de comprobación ajustada correspondiente al cierre del ejercicio inmediato anterior a más tardar en el mes de julio de 2019, en lugar del plazo establecido del 22 de mayo de 2019.

En relación con lo anterior y posteriores modificaciones a la regulación fiscal, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con el contenido del presente.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con lo anteriormente citado.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger Barrios

SOCIO DIRECTOR